



**comisiones obreras  
de Melilla**

# **NORMAS 10 CONGRESO CCOO DE MELILLA**

**Aprobadas el 19 de julio de 2024 por la Ejecutiva de la Unión Provincial.**

**El Consejo Confederal, en su reunión del 27 y 28 de mayo de 2024, ha aprobado la Convocatoria del 13 Congreso de la CS de CCOO.**

**Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 b) 5 de los Estatutos confederales, también ha aprobado las Normas congressuales que lo rigen.**

## ÍNDICE

### **• CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.**

- **Primera.** - Objeto de las normas congressuales y del proceso congresual general de la UP de CCOO de Melilla.
- **Segunda.** - Convocatoria del proceso congresual y aprobación de las normas congressuales
- **Tercera.** - Estructura del proceso congresual y calendario
- **Cuarta.** – Medias de cotización y censos electorales para calcular el reparto de delegados y delegadas.
- **Quinta.** – Convocatoria y acreditación de delegados y delegadas.
- **Sexta.** - Mesa del congreso o de la asamblea congresual.
- **Séptima.** - Comisión técnica del congreso
- **Octava.** - Comisión de candidaturas
- **Novena.** - Requisitos de las personas candidatas a delegados y delegadas y a los órganos de la estructura sindical de CCOO de Melilla.
- **Décima.** – Requisitos para la presentación de candidaturas para la elección de delegados y delegadas y de los órganos del sindicato
- **Decimoprimera.** – Presentación de un mismo candidato o candidata en más de una candidatura.
- **Decimosegunda.** – Renuncia de los candidatos y las candidatas.
- **Decimotercera.** - Votaciones, escrutinio, atribución e información de resultados.
- **Decimocuarta.** - Actas
- **Decimoquinta.** - Comisiones de Interpretación de Normas.
- **Decimosexta.** - Reglamento del congreso
- **Decimoséptima.** – Número de delegados/as y Comisión Ejecutiva.
- **Decimooctava.** - Las delegaciones al 10 Congreso serán las siguientes:
- **Decimonovena.** - Se acuerda que lo no recogido en esta norma, será de aplicación lo establecido en las Normas de 13 Congreso Confederal

# NORMAS 10 CONGRESO DE LA UP DE CCOO DE MELILLA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. Objeto de las normas congressuales y del proceso congresual general de la UP de CCOO de Melilla.**

1. Las presentes normas junto con los Estatutos Confederales son las reglas básicas del proceso congresual que se desarrollará en el marco del 10 Congreso de la UP de CCOO de Melilla, normas que no podrán ser contradichas por las específicas de las organizaciones confederadas.
2. En el proceso congresual del 10 Congreso se elegirán los órganos estatutarios de la UP de CCOO de Melilla y de sus estructuras organizativas, y se someterán a debate, enmienda y aprobación las diversas ponencias de las organizaciones de ámbito territorial y estatal.

**Segunda. Convocatoria del proceso congresual y aprobación de las normas congressuales.**

1. Con la convocatoria del 10 Congreso, además de aprobar las presentes normas conforme a lo recogido en los estatutos actuales, quedan convocadas todas las asambleas congressuales, conferencias congressuales y congresos del conjunto de la UP de CCOO de Melilla, actos que deben celebrarse **3 de mayo 2024**, dentro de las fechas señaladas en el calendario fijado en las Normas.
2. Para el supuesto de que debido a incidencias o reclamaciones u otras circunstancias sobrevenidas estos actos no pudieran celebrarse en los períodos previstos se estará a lo que se acuerde en la resolución de la Comisión de Interpretación de Normas (CIN).
- 3.- Todos los órganos estatutarios de la UP de CCOO de Melilla, serán objeto de elección en el presente proceso congresual y por ello, todas las personas que integran los actuales órganos sindicales cesarán en sus funciones desde el momento en que se constituyan las mesas de cada uno de los congresos y conferencias.
- 4.- Antes del **31 de julio de 2024**, los consejos de las organizaciones territoriales convocarán todos los congresos, asambleas congressuales y conferencias de su ámbito, aprobarán sus propias normas congressuales, fijarán las fechas para su celebración dentro del calendario confederal, y establecerán los criterios específicos comunes para el

reparto, la elección y participación de los delegados y delegadas de las federaciones, sindicatos y uniones territorial de su ámbito.

5.- En estas normas específicas se incluirán las adecuaciones oportunas a aplicar en aquellos casos en los que no se encuentre constituida alguna organización de rama del ámbito de convocatoria de la asamblea congresual o congreso correspondiente, sin que ello pueda implicar diferenciación de derechos de participación o elección entre la afiliación.

En todo caso, la composición de los congresos de nivel III y de nivel IV se hará de forma directamente proporcional a las organizaciones del nivel inferior respectivo de donde proceden las cotizaciones (art. 27.a de los Estatutos Confederales).

Estas normas, una vez aprobadas, serán comunicadas a las estructuras inferiores de su ámbito y a la Secretaría de Organización Confederal.

Asimismo, serán publicadas en la página web de la organización correspondiente para general conocimiento de su afiliación y podrán ser impugnadas, en primera instancia, ante su Comisión de Interpretación de Normas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación.

6.- Las estructuras organizativas de los niveles I, II y III se abstendrán de elaborar normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las de su rama o territorio, según proceda. Para la ejecución del proceso congresual en estos ámbitos, sus normas congresuales incluirán un *ANEXO de contenido organizativo* que recogiendo las circunstancias particulares y concretas de todos y cada uno de los congresos, conferencias y asambleas congresuales, entre las que deben figurar ineludiblemente: el ámbito de los congresos de nivel III y nivel II (o en su caso de las asambleas congresuales), número de delegados y delegadas a elegir, porcentajes de cada uno de los sexos y fechas de celebración de los actos.

### **Tercera. Estructura del proceso congresual y calendario.**

#### ***Nivel I.***

a) El nivel I corresponde a las conferencias congresuales de las secciones sindicales constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en las normas específicas para el nivel I, y a las asambleas congresuales agrupadas. También se incluyen en este nivel organizativo las conferencias de las secciones sindicales del mismo ámbito territorial.

Se celebrarán del 4 de noviembre de 2024 al 4 de enero de 2025.

b) En estas asambleas congressuales se elegirán los delegados y delegadas que asistirán a los congresos de nivel II, o en su defecto, a las asambleas congressuales de nivel II.

c) En las conferencias de las secciones sindicales se elegirán los órganos específicos y, de corresponderles, también elegirán los delegados y delegadas que asistirán a los congresos o a las asambleas congressuales de nivel II.

El 20 de enero de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de las conferencias y asambleas congressuales de nivel I.

### ***Nivel II.***

a) El nivel II corresponde a los congresos de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, o a las asambleas congressuales del mismo ámbito donde no estén constituidos.

Se celebrarán del 22 de enero al 15 de febrero de 2025.

b) A estos congresos asistirán las personas elegidas delegadas en el nivel I, y en ellos se elegirán sus órganos específicos y las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad o regionales y de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares (nivel III).

c) Si los sindicatos no estuvieran constituidos, las personas delegadas elegidas en el nivel I se reunirán en asamblea congressual y en ellas elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad o regionales y de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares (nivel III), y al coordinador o coordinadora (art. 17.3 Estatutos Confederales).

d) El 21 de febrero de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos y asambleas congressuales de nivel II.

### ***Nivel III.***

a) Corresponde a los congresos o asambleas congressuales de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares.

b) Los congresos o asambleas de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares se celebrarán del 3 al 8 de marzo, del 17 al 22 de marzo de 2025.

c) Los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales se celebrarán del 24 de febrero al 1 de marzo, del 10 al 15 de marzo y del 24 al 29 de marzo de 2025.

d) Las Federaciones de nacionalidad/regionales que debido a su estructura organizativa no tengan que celebrar asambleas congressuales o congresos de nivel II, podrán también

celebrar sus congresos o asambleas congresuales en el período comprendido entre el 22 de enero y el 15 de febrero de 2025.

e) A estos congresos asistirán los delegados y delegadas elegidos en el nivel II (o, en su defecto y de acuerdo con estas Normas, directamente desde el nivel I) y en ellos se elegirán sus órganos específicos y las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad (nivel IV).

f) En el supuesto de que alguna estructura organizativa de rama o territorio de nivel III no esté constituida, elegirá coordinador o coordinadora en asamblea congresual (art. 17.3 y 8 Estatutos Confederales).

g) El 5 de abril de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos de nivel III.

#### ***Nivel IV.***

a) Corresponde a los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales.

b) Los congresos correspondientes a las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales se celebrarán del 7 al 12 de abril, del 14 al 19 de abril, del 28 de abril al 3 de mayo, del 12 al 17 de mayo, y del 19 al 24 de mayo de 2025 y en ellos se elegirán sus órganos estatutarios y las delegaciones que asistirán al 13º Congreso Confederal.

c) Los congresos correspondientes a las federaciones estatales se celebrarán del 21 al 26 de abril, del 5 al 10 de mayo y del 26 al 31 de mayo de 2025 y en ellos se elegirán sus órganos estatutarios y las delegaciones que asistirán al 13º Congreso Confederal.

d) El 6 de junio de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos de nivel IV.

#### ***Nivel V.***

a) Corresponde al 13 Congreso confederal.

b) Se celebrará los días 19,20 y 21 de junio de 2025

c) El 6 de junio de 2025 será la fecha límite para recibir en la Secretaría confederal de Organización las enmiendas y delegaciones elegidas en los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región.

### **Cuarta. Medias de cotización y censos electorales para calcular el reparto de delegados y delegadas.**

**1.** Todos los datos relativos a las medias de cotización serán cerrados a **30 de abril de 2024.**

2. El cierre de los listados de afiliados y afiliadas para la conformación de las asambleas de nivel I y la distribución de delegados y delegadas a elegir se hará a fecha de **30 de abril de 2024**.

En estos listados estarán incluidos todos los afiliados y afiliadas que estando en situación de “activos al corriente de pago” (AC) o activos deudores (AD) figuren en la base de datos de la UAR Confederal.

3. A partir de la aprobación de estas normas, la UAR Confederal pondrá a disposición de la Secretaría de Organización de cada una de las organizaciones confederadas las medias de cotización y los listados de personas afiliadas, para que pueda proceder a la distribución de delegados y delegadas en sus ámbitos organizativos.

#### **Quinta. Convocatoria y acreditación de delegados y delegadas.**

1. Las personas elegidas delegadas para asistir al congreso serán debidamente convocadas por la secretaría de organización del ámbito en el que se celebra el congreso. La convocatoria a las asambleas congresuales la realizará la secretaría de organización del órgano superior.

2. La convocatoria a los delegados y delegadas, a la que se acompañará el orden del día y el reglamento del congreso o asamblea congresual, se realizará antes de los cinco días naturales a la celebración del congreso o asamblea congresual, salvo las sustituciones, que se harán con al menos un día de antelación. La convocatoria se cursará preferentemente por correo electrónico con acuse de recibo.

3. Las personas convocadas deberán acreditarse ante la Comisión técnica del congreso o Asamblea congresual dentro del plazo que se establezca en el reglamento.

#### **Sexta. Mesa del congreso o de la asamblea congresual.**

1. En la sesión de apertura de cada congreso se constituirá la mesa presidencial con las personas que hayan sido elegidas reglamentariamente y entre ellas elegirán a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.

La secretaría de organización de la comisión ejecutiva saliente informará al pleno del congreso del nombre de las personas elegidas en cada ámbito para formar parte de la Mesa del congreso, las llamará para que se reúnan y para que entre ellas elijan la presidencia y la secretaría. Cuando corresponda celebrar asamblea congresual las funciones de la Mesa serán desempeñadas por la comisión ejecutiva superior.

2. Constituida la mesa del congreso y elegidas la presidencia y la secretaría, asumirá la

dirección del sindicato durante la celebración del congreso, finalizando su mandato con la proclamación de la nueva dirección elegida en el congreso.

**3.** La Mesa de los congresos o de las asambleas congresuales tendrá la función de dirigir y moderar los debates, en su caso, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones y someterlas a votación, recibir y acusar recibo de las candidaturas y de todo tipo de documentos que le sean presentados, comunicar las subsanaciones que se deban realizar, siendo su portavoz el presidente o presidenta del congreso o de la asamblea congresual.

**4.** La Mesa del congreso o de la asamblea congresual contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de la comisión técnica.

### **Séptima. Comisión técnica del congreso**

**1.** Para la celebración de los congresos, la comisión ejecutiva de la organización respectiva nombrará una Comisión técnica que contará con la asistencia necesaria de la secretaría de organización, de la que dependerá hasta la constitución de la mesa del congreso.

En el supuesto de que se celebre asamblea congresual, el nombramiento de la Comisión técnica corresponderá a la comisión ejecutiva de la organización superior de rama o territorio que ejecuta la convocatoria.

**2.** La Comisión técnica se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que rija el congreso o asamblea congresual. Sus componentes no podrán ser delegados o delegadas del ámbito del congreso o asamblea congresual.

**3.** La Comisión técnica tendrá las funciones siguientes:

- La organización interna del congreso o asamblea congresual.
- Las relaciones con la prensa.
- Las relaciones con las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso.
- Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras e invitados.
- Verificar la identidad de las personas delegadas convocadas y entregar la correspondiente acreditación.



- Verificará que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los estatutos confederales y en estas normas.
- Para el supuesto de que alguna de las candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados, es decir falta de requisitos no establecidos expresamente en el art. 11 de los estatutos, la comisión comunicará a la presidencia del congreso los errores detectados para que habilite un plazo -que fijará con criterios de razonabilidad- al presentador o presentadora de la candidatura para su subsanación.
- Proveer, de acuerdo con la presidencia, los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Comunicar a la presidencia los resultados de las votaciones.
- Y cuantas funciones le encargue la presidencia del congreso, de la que dependerá, hasta la elección de una nueva dirección.

**4.** La Comisión técnica del congreso o de la asamblea congresual contará con la correspondiente documentación (relación de personas delegadas convocadas, sustituciones, credenciales, etc.), que le será facilitada por la Secretaría de Organización de la comisión ejecutiva que la haya nombrado.

**5.** Las incidencias que surjan en la acreditación de delegados y delegadas se trasladarán por la Comisión técnica a la presidencia del congreso o asamblea congresual para su resolución.

La resolución de la Mesa del congreso o de la asamblea congresual podrá ser impugnada ante la CIN que corresponda dentro del día hábil siguiente a su finalización.

**6.** Una vez finalizado el plazo habilitado reglamentariamente para formalizar las acreditaciones, la comisión técnica levantará acta de sus actuaciones, haciendo constar el nombre, apellidos y DNI de las personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregando éstas por cada uno de los sexos.

El acta deberá ser firmada en todas sus hojas por las personas integrantes de la comisión técnica y será entregada a la presidencia del congreso o de la asamblea congresual junto con la correspondiente documentación.

**7.** La comisión técnica cesará en sus funciones con la clausura del congreso o de la asamblea congresual.

**Octava. Comisión de candidaturas**

1. En los congresos o asambleas congresuales se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento que lo rija, una comisión de candidaturas que será la encargada de proponer al pleno del congreso el número de personas que integrarán los órganos del sindicato dentro de los parámetros establecidos en las normas de las organizaciones confederadas (disposición final segunda de las presentes normas).
2. De acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad y por ello corresponde a la comisión trabajar con las candidaturas presentadas en la dirección de proponer candidaturas únicas, sin perjuicio de que estas tengan que ser refrendadas en votación libre y secreta por los delegados y delegadas debidamente acreditados.
3. Finalizados sus trabajos, la comisión levantará acta y la entregará a la presidencia del congreso cuando le sea requerida, junto con la correspondiente documentación. Las actas deben ser firmadas por todas las personas integrantes de la comisión.
4. Transcurrido el plazo fijado, la Mesa del congreso o de la asamblea congresual proclamará la candidatura o candidaturas que cumplan los requisitos.

**Novena. Requisitos de las personas candidatas a delegados y delegadas y a los órganos de la estructura sindical de CCOO de Melilla.**

1. Las personas que deseen formar parte de las candidaturas para ser elegidas delegadas o para formar parte de los órganos de la estructura sindical de CCOO de Melilla distintas a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima de seis meses anterior a la fecha señalada para la celebración del congreso o asamblea congresual correspondiente, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los estatutos.
2. Todas las personas candidatas deben estar al corriente de pago de sus cuotas.
3. No podrán ser candidatas a la secretaría general de las federaciones estatales, de las confederaciones de nacionalidad, de las uniones regionales, de las federaciones de nacionalidad/ regionales, de las uniones provinciales, insulares, comarcales e intercomarcales y de los sindicatos de rama (nivel II) de esos mismos ámbitos, las personas afiliadas que hayan ostentado el cargo durante tres mandatos, con la salvedad establecida en el apartado 19 del art. 19 E.C.

4. Es incompatible presentarse para ser elegido delegado o delegada a un congreso o asamblea congresual en el que ya ostenta esa representación. Si lo hiciera, la candidatura en la que figure la persona ya elegida deberá ser subsanada.

**Decima. Requisitos para la presentación de candidaturas para la elección de delegados y delegadas y de los órganos del sindicato.**

1. Las candidaturas serán presentadas ante la presidencia del congreso empleando el modelo que acompaña a estas normas, con todos los datos cumplimentados, señalando el orden de los candidatos y candidatas y firmada por estos como aceptación expresa.

Se entenderá que las candidaturas que se presenten en el presente proceso congresual cumplen con el requisito de constancia de la aceptación indubitada -art. 11.2 E.C.-, cuando van con la firma original u electrónica y acompañada de fotocopia de DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte de cada componente de las mismas.

En el supuesto de que las personas candidatas se encontraran acreditadas en el congreso o asamblea congresual, no es necesario aportar la fotocopia del documento de identificación.

2. Salvo para la elección de los delegados y delegadas en el nivel I, todas las candidaturas contarán ineludiblemente con al menos el 10% de avales de las personas delegadas acreditadas en el congreso o asamblea, avales que ineludiblemente deben presentarse simultáneamente junto con la candidatura. Las personas delegadas acreditadas sólo podrán avalar una única candidatura. Si una misma persona acreditada avalara a más de una candidatura no se tendrá en cuenta ninguno de los avales que haya efectuado.

3. Cada candidatura designará a una persona representante que podrá ser o no candidata -pero que en el nivel I debe ser afiliada en el ámbito de la asamblea y en el resto de los niveles debe ser delegada-, que será quien presentará la candidatura y se responsabilizará de la veracidad de los datos que contiene y a la que se harán las notificaciones que correspondan.

Esta persona representante y presentadora de la candidatura es la que está legitimada para interponer reclamaciones en nombre de la candidatura o de las y los candidatos y nombrar a una persona afiliada del ámbito de la elección como interventor o interventora.

4. En la constitución y desarrollo de la UP de CCOO de Melilla como sindicato igualitario de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y

responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

- a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.
- b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% e inferior al 50% guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los sexos.
- c) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50% incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.
- d) Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los niveles: titulares y suplentes.
- e) En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.
- f) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.

A tal efecto, las estructuras sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por cada uno de los sexos y edad, debiendo informar a la afiliación con la convocatoria de la asamblea que se le remita.

**5.** Para todas las delegaciones a los congresos -con un mínimo de 5 miembros- se deberán

elegir, como mínimo, un 20 por 100 de personas delegadas suplentes, que sólo sustituirán a las titulares previa renuncia por escrito firmado, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ser entregados a la secretaría de organización del ámbito que convoca el congreso, con una antelación de al menos un día hábil a la fecha fijada para su celebración.

En el caso de más de una lista para elección de la delegación a los congresos se entiende que las personas suplentes lo serán por cada una de ellas.

Para el supuesto de que se tengan que realizar sustituciones de delegados y delegadas se operará de forma que la persona sustituta sea del mismo sexo que la sustituida, siempre y cuando el número de suplentes los permita.

**Decimoprimer. Presentación de un mismo candidato o candidata en más de una candidatura.**

Si una persona afiliada se presentara en más de una candidatura dentro del mismo ámbito electoral, causará baja en todas y cada una de ellas y las candidaturas afectadas serán proclamadas con el resto de las candidatas y candidatos y sometidas a votación si reúnen el resto de los requisitos. Si no los reuniera, se concederá un plazo prudencial para subsanar.

**Decimosegunda. Renuncia de los candidatos y las candidatas.**

1. Si se produjera la renuncia de algún candidato o candidata en el período de tiempo comprendido entre la presentación de la candidatura y la proclamación provisional, se concederá al presentador o presentadora un plazo prudencial para la subsanación de la candidatura.
2. Si la renuncia se produjese una vez proclamada la candidatura provisional o definitivamente, la misma no tendrá efectos para invalidar la candidatura, siempre que cuente con el 60 % como mínimo de los puestos a elegir.

**Decimotercera. Votaciones, escrutinio, atribución e información de resultados.**

1. El acto de votar tiene carácter personal e intransferible, por lo que un elector o electora no puede ser representada por otra persona.
2. Las votaciones se realizarán presencialmente ante la mesa electoral de la asamblea congresual o la mesa de la conferencia congresual o congreso, según proceda, y para ello se utilizarán papeletas y urnas, o se realizará el voto de forma electrónica utilizando la *web app* de participación congresual.

El voto electrónico gozará de las garantías de accesibilidad y su emisión será personal, intransferible, secreto e indelegable.

La Secretaría Confederal de Organización, con el concurso de la UAR Confederal, Informática Confederal y la Delegada de Protección de Datos Confederal, impartirá las instrucciones técnicas necesarias para su ejecución.

**3.** Finalizadas las votaciones, por la presidencia de la mesa electoral se procederá a la apertura de las urnas y al recuento de los votos emitidos en forma electrónica o papeleta. En los congresos el recuento del voto electrónico, o en urna en su caso, será realizado por la comisión técnica.

**4.** Se considerarán votos nulos:

a) Los que se emitan en papeletas diferentes del modelo oficial.

b) Los que se emitan en papeletas en las que se hubiere modificado, añadido o tachado el nombre de los candidatos y candidatas, alterando su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.

**5.** Las papeletas a las que se le hubiera negado validez se unirán al acta junto con aquellas que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

**6.** Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada candidatura el número de puestos que le corresponde, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las candidaturas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate a votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en la afiliación, en el caso de ser la misma, quien sea de menor edad.

**7.** La secretaría general será elegida por mayoría simple de votos.

**8.** Los órganos de garantías serán elegidos por el sistema mayoritario.

**9.** La presidencia de la mesa informará al pleno del congreso o asamblea congregual de los resultados de la votación, con mención expresa del número de electores acreditados y acreditadas, del número de votantes, del número de votos nulos, del número de votos en blanco, del número de votos obtenidos por cada candidatura y de las personas que han resultado elegidas en cada una de las votaciones.

La presidencia de la mesa del congreso llamará a los candidatos y candidatas elegidas para que suban a la mesa y asuman la dirección del sindicato. Desde ese momento queda constituida la nueva dirección.

**Decimocuarta. Actas**

De los congresos, conferencias o asambleas congresuales se levantará acta general que contendrá, además de los datos identificativos de las personas que han intervenido en el congreso, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas, la desagregación de éstas por cada uno de los sexos, y, en su caso, el nombre del presidente o presidenta de la delegación y las reclamaciones o incidencias relevantes que pudieran producirse.

Se generarán utilizando el *módulo de gestión de congresos* del SIC, quedando registradas en el Sistema Informático Confederal.

Al acta general se acompañarán las actas de las distintas comisiones, un ejemplar de cada candidatura presentada, los votos nulos y los votos a los que habiéndosele dado validez hayan sido impugnados.

Las actas deben ser firmadas por todas las personas intervinientes, incluidas las designadas interventoras. Si alguna de las personas obligadas a firmar el acta no lo hiciera, se hará constar, sin perjuicio del derecho que tienen a poder presentar las alegaciones que considere convenientes, que se unirán al acta.

**Decimoquinta. Comisiones de Interpretación de Normas.**

1. La Comisión Ejecutiva de cada una de las organizaciones territoriales aprobará la creación de su propia *Comisión de Interpretación de las Normas Congressuales (CIN)*, que respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará domiciliada y presidida por su Secretaría de Organización y será la encargada de recibir y resolver en primera instancia de la totalidad de las reclamaciones que sobre el proceso congresual de sus niveles organizativos I, II y III le sean presentadas por las personas afiliadas o por las organizaciones.

Sus resoluciones son recurribles ante la CIN Confederal.

2. La Comisión Ejecutiva Confederal aprobará la creación de la *Comisión Confederal de Interpretación de las Normas Congressuales (CIN)*, que respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará domiciliada y presidida por la Secretaría Confederal de Organización será la encargada de recibir y resolver, en primera y única instancia, las reclamaciones que sobre las normas congresuales y sobre cualesquiera de los actos realizados en el desarrollo del proceso congresual de Nivel IV de cada una de las organizaciones confederadas le sean presentadas por las personas afiliadas legitimadas o por las organizaciones.

En segunda instancia conocerá de los recursos presentados frente a las resoluciones de las CIN de nivel IV.

Todas las resoluciones de la CIN confederal tienen carácter definitivo y ejecutivo, no cabiendo contra ellas ningún tipo de reclamación o recurso sindical, sin perjuicio de las acciones judiciales que contra dichos actos puedan corresponder a las personas legitimadas para ello.

#### **Decimo sexta.-** Reglamento del congreso

1. El consejo, o en su defecto, la comisión ejecutiva del órgano ejecutante, aprobará un reglamento específico para el desarrollo del congreso. 2. Este reglamento contendrá, entre otras cuestiones, la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos se someterán a votación del pleno del congreso. La presidencia expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados y delegadas, pedirá sucesivamente los votos (a mano alzada o mediante la web app de participación congresual) a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones. 3. En el pleno del congreso, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple. 4. Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10 por 100 de los votos de las personas afiliadas acreditadas en el nivel II, o el 20 por 100 en los niveles III y IV.



**Decimo séptima.-**

- a) El número de delegados y delegadas será de 30.
- b) Las 9 personas que integran la Comisión Ejecutiva serán natas al congreso.
- c) A repartir quedarán 21 delegados y delegadas, que se distribuirán entre organizaciones de rama.
- d) La Federación de Pensionistas y Jubilados estará representada por 1 personas delegadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.10 d) de los Estatutos Confederales que garantiza la presencia de la representación de la Federación.
- e) Por lo tanto, para distribuir quedarán los siguientes delegados y delegadas:

FFRR		<b>Delegados</b>
(F) PENSIONISTAS	0	1
ENSEÑANZA	190	2
HABITAT	320	3
INDUSTRIA	40	1
SANIDAD	503	5
SERVICIOS	207	2
SERVICIOS A LA CIUDADANIA	653	7
TOTAL COTIZACIONES	1.913	21

**Decimo Octava:** Las delegaciones al 10 Congreso serán las siguientes:

Federaciones:

- Federación de CCOO del Hábitat.
- Federación de Enseñanza de CCOO.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO.
- Federación de Servicios de CCOO.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO.

**Decimo noveno:** Se acuerda que lo no recogido en esta norma, será de aplicación lo establecido en las Normas de 13 Congreso Confederal